



Resolución N° 1379 del 28 Octubre de 2024

Por medio de la cual se establece el **calendario académico "A" y "A-1"** del año lectivo 2025, para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que prestan el servicio en los niveles de preescolar, básica, media y educación para adultos, que funcionan en las cinco zonas escolares del departamento de Guainía.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, y especial las conferidas en el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y:

Considerando:

Que, de conformidad en la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, en sus artículos 57°, 58° y 59°, establece los lineamientos generales para la organización del servicio educativo en Colombia, indicando que las instituciones educativas deben garantizar un mínimo de 40 semanas lectivas por año académico, distribuidas en dos semestres, y que estas deben incluir tanto actividades académicas como de formación docente.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, mediante la Circular N° 035 de 07 octubre de 2024, da orientaciones a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, para la elaboración del calendario académico 2025.

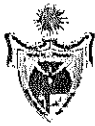
Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015 señala que: "las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales y su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes, 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos de dos periodos semestrales, 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones.
2. Para estudiantes, 40 semanas de trabajo académico y 12 semanas de receso estudiantil

Que el artículo 6°, numeral 6.2.12 de la ley 715 de 2001, establece la competencia del Departamento frente a los municipios no certificados "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Que el artículo 148° de la Ley 115 de 1994 otorga a las entidades territoriales la potestad de organizar el calendario escolar en concertación con las instituciones educativas, teniendo en cuenta las particularidades regionales, las disposiciones legales nacionales y las condiciones pedagógicas requeridas para la formación integral de los estudiantes.

Que de conformidad con el artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y en armonía con la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, el control y vigilancia de los establecimientos educativos en las entidades territoriales certificadas en educación corresponde a los gobernadores y a los alcaldes distritales y municipales. Estas funciones se ejercen directamente o a través de las Secretarías de Educación, o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación, según lo dispuesto en la



normatividad vigente. Para tal efecto, la inspección y vigilancia del servicio público educativo será adelantada por las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación que estará acorde con los mecanismos indicados en el artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Dicho control garantizará que las instituciones educativas del departamento del Guainía cumplan con las disposiciones establecidas en el calendario escolar, promoviendo el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2 establece: la competencia para modificar el calendario académico recae exclusivamente en el Gobierno Nacional. Cualquier ajuste que deba realizarse en el calendario escolar deberá ser solicitado previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada, mediante una petición escrita y debidamente motivada dirigida al Ministerio de Educación Nacional. Solo el Ministerio tiene la potestad para aprobar tales modificaciones, garantizando así la uniformidad y el cumplimiento de las directrices establecidas para todo el sistema educativo.

Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar ajustes al calendario académico cuando se presenten situaciones extraordinarias que alteren el orden público en su jurisdicción, siempre y cuando estas alteraciones impidan el normal desarrollo de las actividades académicas. En dichos casos, la Entidad Territorial deberá informar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional sobre las modificaciones realizadas y las razones que las justifican.

Que las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días asignados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar. Tampoco podrán autorizar la reposición de clases por días no trabajados debido a ceses de actividades académicas.

Que es función de la Secretaría de Educación Departamental del Guainía establecer el calendario escolar para las instituciones educativas, tanto oficiales como no oficiales, del departamento, garantizando que este se ajuste a las particularidades del contexto geográfico, social y económico, especialmente en áreas rurales de difícil acceso.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha determinado que el calendario es el modelo que mejor se adapta a las características generales de las instituciones educativas en Colombia, y es el que se aplicará en el departamento del Guainía para el año 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL CALENDARIO PARA EL AÑO LECTIVO 2025.

Establecer el calendario para las instituciones educativas del departamento del Guainía, tanto oficiales como no oficiales, ubicadas en las zonas urbanas y rurales, para el año lectivo 2025. Este calendario garantiza el cumplimiento de las 40 semanas lectivas mínimas requeridas por la Ley 115 de 1994, distribuidas en dos periodos semestrales, con actividades de formación docente, recesos estudiantiles y jornadas institucionales, de acuerdo con las siguientes fechas:



CALENDARIO "A"

SEMESTRE	PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES			Cuarenta (40) Semanas
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)	
1°	27 de enero 2025	15 de junio de 2025	20 semanas	
2°	07 de julio 2025	30 de noviembre 2025	20 semanas	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL

SEMESTRE	PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES			Cuarenta (40) Semanas
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)	
1°	03 de febrero 2025	22 de junio de 2025	20 semanas	
2°	14 de julio 2025	30 de noviembre 2025	20 semanas	

Parágrafo 1: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector o Director rural de cada Institución Educativa será el encargado de establecer el horario a cada docente, distribuido para cada día de la semana, especificando el tiempo destinado al cumplimiento de la asignación académica, las actividades curriculares complementarias y la orientación de los estudiantes. El horario deberá ser publicado en un lugar visible dentro de la Institución Educativa y comunicado a los padres de familia al menos una vez por semestre, con el fin de garantizar la transparencia y el conocimiento de las actividades escolares por parte de la comunidad educativa.

Parágrafo 2: Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquier de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución 1730 de 2004 y Directiva 15 de agosto de 21 de 2009. Dicho calendario comprenderá periodos anuales de (40) semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima; 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1.200 horas en básica secundaria y educación media.

ARTÍCULO 2. PERIODOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2025.

Los establecimientos educativos del departamento del Guainía deberán organizar el año lectivo 2025 en cuatro periodos académicos de 10 semanas cada uno, distribuidos de la siguiente manera:

PERIODOS	PERIODOS ACADÉMICOS ESCOLARES			Cuarenta (40) Semanas
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	
1°	27 de enero 2025	06 de abril 2025	10 semanas	
2°	07 de abril 2025	15 de junio 2025	10 semanas	
3°	07 de julio 2025	14 de septiembre 2025	10 semanas	
4°	15 de septiembre 2025	30 de noviembre 2025	10 semanas	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL

PERIODOS	PERIODOS ACADÉMICOS ESCOLARES			
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	
1°	03 de febrero 2025	13 de abril 2025	10 semanas	Cuarenta (40) Semanas
2°	14 de abril 2025	22 de junio 2025	10 semanas	
3°	14 de julio 2025	21 de septiembre 2025	10 semanas	
4°	22 de septiembre 2025	30 de noviembre 2025	10 semanas	

Parágrafo 1: Cada establecimiento educativo podrá organizar jornadas pedagógicas adicionales que se ajusten a sus planes curriculares, pero deberán respetar los recesos y el número de semanas lectivas establecidos en esta resolución.

Parágrafo 2: En el transcurso de cada periodo académico, se deberán programar actividades de refuerzo para los estudiantes que no cumplan con las competencias mínimas requeridas, con el fin de garantizar una promoción efectiva y justa.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Se programarán 5 semanas de desarrollo institucional teniendo presente el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, distribuidas de la siguiente manera:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	Cinco (5) semanas
13 de enero 2025	26 de enero de 2025	2 semanas	
16 de junio 2025	22 de junio 2025	1 semana	
06 de octubre 2025	12 de octubre 2025	1 semana	
01 de diciembre de 2025	07 de diciembre 2025	1 semana	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	Cinco (5) semanas
13 de enero de 2025	02 de febrero 2025	3 semanas	
23 de junio 2025	29 de junio 2025	1 semana	
01 de diciembre 2025	07 de diciembre 2025	1 semana	

Para el desarrollo de estas actividades, el Rector o Directivo rural, es el responsable de liderar, orientar, controlar y garantizar el cumplimiento de las actividades de desarrollo institucional, presentar el informe correspondiente al área de Calidad Educativa ocho (8) días hábiles después de haber finalizado cada una de las semanas previstas en el presente Calendario Académico, para el cumplimiento de esta actividad.



ARTÍCULO 4. RECESO ESTUDIANTIL

Los recesos escolares serán organizados de la siguiente forma, dando cumplimiento a las 12 semanas establecidas:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	Doce (12) semanas
13 de enero 2025	26 de enero de 2025	2 semanas	
16 de junio 2025	06 de julio 2025	3 semanas	
06 de octubre 2025	12 de octubre 2025	1 semana	
01 de diciembre 2025	11 de enero 2026	6 semanas	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	Doce (12) semanas
13 de enero 2025	02 de febrero 2025	3 semanas	
23 de junio de 2025	13 de julio 2025	3 semanas	
01 de diciembre 2025	11 de enero 2026	6 semanas	

ARTÍCULO 5. VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 se establecen las siete (7) semanas de vacaciones para los Docentes y Directivos docentes:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	Siete (7) semanas
6 de enero 2025	11 de enero 2025	1 semanas	
23 de junio 2025	06 de julio 2025	2 semanas	
08 de diciembre 2025	04 de enero 2026	4 semanas	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	Siete (7) semanas
06 de enero 2025	12 de enero 2025	1 semanas	
30 de junio 2025	13 de julio 2025	2 semanas	
08 de diciembre 2025	04 de enero 2026	4 semanas	

ARTÍCULO 6. ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS

Las instituciones educativas deberán organizar la entrega de informes académicos dentro de la semana siguiente a la finalización de cada periodo académico. Estas entregas se harán mediante reuniones programadas con padres de familia y acudientes, según lo determine cada institución.

Parágrafo 1: Las instituciones educativas deberán implementar estrategias para informar a los padres sobre el rendimiento de sus hijos de manera oportuna y comprensible, facilitando el acceso a los informes por medios digitales o presenciales.



ARTÍCULO 7. JORNADA ÚNICA

Las instituciones educativas que implementen la jornada única deberán ajustarse a las directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando que las 40 semanas lectivas se cumplan sin afectar el receso estudiantil ni las actividades de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen educación para adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planteado en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 9. DÍA DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y BIENESTAR DOCENTE

Se establece en cada semestre un día para la Excelencia Académica, para todos los efectos, este día, constituirá un día de trabajo y deberá ser cumplido estrictamente por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. A fin de cumplir con el artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

De igual forma se establecerá un día para el Bienestar Docente, con el propósito de mejorar la calidad educativa y fomentar un ambiente positivo en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 10. CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL.

El Rector o Director rural en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y el presente calendario académico A, será el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año 2025 de acuerdo con el proyecto educativo institucional y lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.4.2. el cual describe: "Adopción del proyecto institucional. Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley" y en el Artículo 2.3.3.1.4.3. del Decreto 1075 de 2015: "Obligaciones del proyecto educativo institucional. Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaria de Educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedan así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 11. FIESTAS PATRIAS Y OTRAS CELEBRACIONES

Es de obligatorio cumplimiento planear y celebrar el día 20 de julio, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales donde participe la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 2.3.3.1.5.11. del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos, realizarán la elección del Personero Estudiantil (día de la democracia escolar). Dichas actividades o celebraciones se realizarán en el establecimiento educativo con la participación de la comunidad educativa y conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, esto sin afectar la jornada escolar.

ARTÍCULO 12. CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de Educación Departamental del Guainía, a través de su área de Inspección y Vigilancia, será la encargada de garantizar el cumplimiento del presente calendario escolar en todas las instituciones educativas del departamento, tanto en las zonas urbanas como rurales.



GOBERNACIÓN DE

Guainía

Secretaría de
Educación, Cultura y Deporte
Departamental

Para ello, se deberán realizar las siguientes acciones:

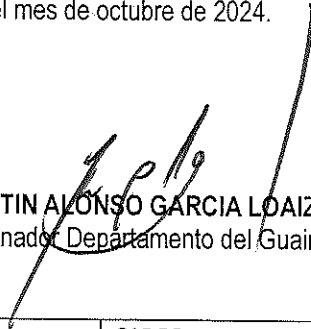
1. Supervisión periódica: Se efectuarán visitas de inspección a las instituciones educativas con el fin de verificar el cumplimiento de las semanas lectivas, el desarrollo de las actividades institucionales y la implementación adecuada de los recesos escolares y formaciones docentes.
2. Reportes de seguimiento: Los establecimientos educativos deberán entregar informes bimestrales sobre el cumplimiento del calendario escolar, señalando los avances y posibles dificultades en su implementación. Dichos informes serán revisados por la Secretaría de Educación, la cual emitirá recomendaciones cuando sea necesario.
3. Sanciones: En caso de incumplimiento del calendario escolar o de las normativas establecidas, la Secretaría de Educación podrá imponer sanciones administrativas según lo estipulado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA

La presente resolución regirá a partir del 1 de enero de 2025 y se aplicará durante todo el año lectivo, hasta el 31 de diciembre de 2025. Contra la presente resolución no procede ningún recurso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Inírida, Guainía a los 28 días del mes de octubre de 2024.


MARTÍN ALONSO GARCÍA LOAIZA
Gobernador Departamento del Guainía.

PARTICIPACIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó:	Yully Leandra Cárdenas Quintero	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Departamental	
Revisó :	Jhon Edison Castaño Guerreo	Jurídico de Apoyo, SED	
Revisó :	Francisco Nicolás Camacho Hernández	Secretario Jurídico y de Contratación	
Proyectó:	Ingrid Carolina Castañeda Arévalo	Apoyo Profesional al área de Calidad Educativa	

Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

contactenos@guainia.gov.co

www.guainia.gov.co

(57)5656-251

